



**ACUERDO DE COLABORACIÓN
ENTRE KWT Consulting Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN**

REUNIDOS

De una parte, **Alejandro Kasuga Sakai**, identificado con ID de Identificación oficial: 633362521, actuando en su calidad de representante, de KWT Consulting, con domicilio legal en Av. Juárez #2925 int. 2201-1, Col. La Paz, Puebla, México en adelante, **KWT**.

Y, por la otra parte, la señora Rectora, Prof. Dra. Zully Vera de Molinas, mayor de edad, con número de C.I. N° 695.578, actuando en calidad de **representante legal de la Universidad Nacional de Asunción**, quien tiene la facultad de suscribir el presente Convenio en materia relaciones institucionales, en representación de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN** con domicilio legal en Campus Universitario, San Lorenzo, **UNA**.

Reconociéndose mutuamente facultades suficientes para suscribir el presente documento,

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente Convenio es establecer líneas de colaboración entre ambas organizaciones de cara a la que nos comprometemos trabajar juntos en la coordinación e implementación de entrenamientos dirigidos para mejorar la calidad de vida de funcionarios públicos, organismos e instituciones privadas que se beneficiarán de un aprendizaje que les permitirá formarse de manera continua.

CLÁUSULA SEGUNDA. – CORRESPONDE A KWT.

- Brindar los cursos de presencial y seguimiento.
- Acompañar presencialmente al menos dos veces al año el proceso de difusión y comercialización del programa.
- Realizar la difusión de los cursos en Paraguay.

CLÁUSULA TERCERA. – CORRESPONDE A UNA.

- Colaborar académicamente con la mejora continua de los cursos brindados.
- Brindar la constancia de los cursos.

CLÁUSULA CUARTA. - DURACIÓN Y CAUSAS DE EXTINCIÓN.

El presente convenio tendrá una duración de 01 años contado a partir de la fecha de la suscripción de las partes. Podrá prolongarse a voluntad expresa de mutuo consentimiento y comunicada por escrito por ambas partes, o cancelarse previo aviso con un mes de anticipación al vencimiento. La suscripción del acuerdo habrá de realizarse de manera expresa. No obstante, al término de cada periodo las partes evaluarán el cumplimiento de los objetivos previstos en el presente acuerdo en orden a su continuidad o revisión de condiciones.



El presente acuerdo se extinguirá por las causas generales admitidas en Derecho y en concreto por las siguientes:

- (i) Por finalización del plazo o de cualquiera de sus prórrogas conforme a lo dispuesto anteriormente.
- (ii) Por resolución del Acuerdo fundada en el incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones establecidas en el mismo.

En todo caso, la finalización del presente acuerdo por cualquiera de las causas indicadas con anterioridad no implicará ningún perjuicio para los alumnos matriculados como consecuencia del acuerdo y podrán, en su caso, continuar y concluir sus estudios a fin de obtener la certificación siempre que cumplan con todas las condiciones exigidas para ello.

CLÁUSULA QUINTA. - INDEPENDENCIA DE LAS PARTES.

Tanto **KWT** como **UNA** actúan en el presente Acuerdo de Colaboración como contratantes independientes y, ninguna de las partes está autorizada para actuar o asumir obligaciones en nombre de la otra parte, más allá de los términos del presente acuerdo.

CLÁUSULA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD.

Toda información que cualquiera de las partes comunique o facilite a la otra o a la que tengan acceso cualquiera de ellas, por razón o como consecuencia del presente acuerdo, será considerada confidencial y no podrá ser divulgada, mostrada, reproducida, copiada, discutida con terceros, ni empleada por ninguna de las partes para fines ajenos al mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para cuantas divergencias puedan suscitarse en la interpretación y ejecución del presente acuerdo, las partes se comprometen a agotar todos los medios que permitan resolver directa y amistosamente entre ellas. Asimismo acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales jurisdiccionales respectivamente.

CLÁUSULA OCTAVA. – PARA LAS COORDINACIONES.

Por la parte de KWT designa al Sr. Gustavo Nakamura y por parte de UNA designa a Andrés Molina.

En prueba de conformidad y aceptación suscriben las Partes el presente acuerdo en (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 14 días del mes de octubre de 2019.

Por **KWT**

Por **UNA**


ALEJANDRO KASUGA SAKAI
DIRECTOR


PROF. DRA ZULLY VERA DE MOLINAS
RECTORA